

Proceso 50001400300520100024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Agregase al expediente y en cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes los escritos que presentan las señoras MARIA GLADYS REY SANTIAGO y NOHORA RUTH REY SANTIAGO.

Hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2017, (folios 125-126), esto es, la notificación por aviso dispuesta en el citado proveído, el Despacho se abstiene de disponer la continuidad de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110037800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-75490.

Se requiere al interesado a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190066600

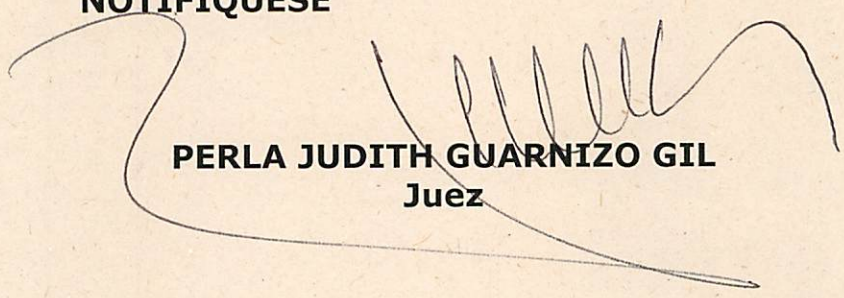
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Como quiera que el Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, no ha sido reconocido como apoderado de la interesada dentro de la presente acción, y de contera no podría sustituir el mandato al Dr. MAURICIO MONROY MARIN, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los anteriores escritos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190100400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **CHRISTIAN CAMILO GONZALEZ SUAREZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.081.087 de Sogamoso (Boyacá), y la T. P. No. 255.624 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del señor EDINSON HANS LINARES RINCON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que dentro de la presente acción se desistió de las pretensiones de las demandas principal y acumuladas respecto del señor EDINSON HANS LINARES RINCON, y se aceptó según proveído del 21 de octubre de 2020, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito de excepciones que presenta el Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, en su nombre.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300720120022500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

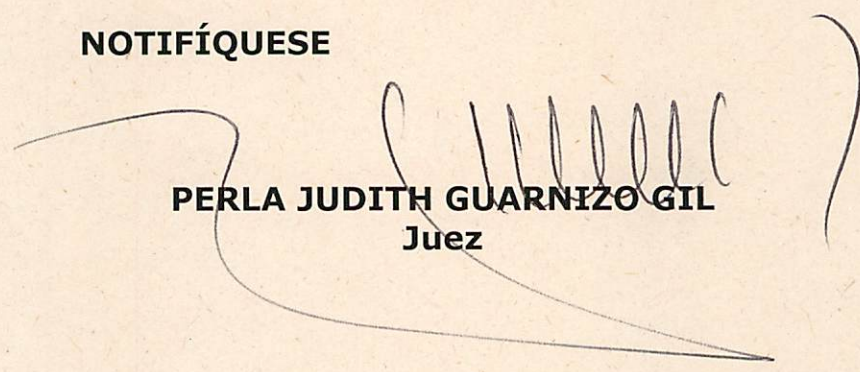
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, como APODERADO JUDICIAL del demandante GIOVANNY VARGAS GUERRA.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) días después del envío de la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 500014003005202000001300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Como quiera que la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", representada en este proceso por el Dr. DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, se encuentra reconocida como apoderada judicial de la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mandato que se allega.

Respecto de la solicitud de entrega de dineros, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 10 de diciembre de 2021. ORDENASE la elaboración de las órdenes de pago en favor de la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL".

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520160062900

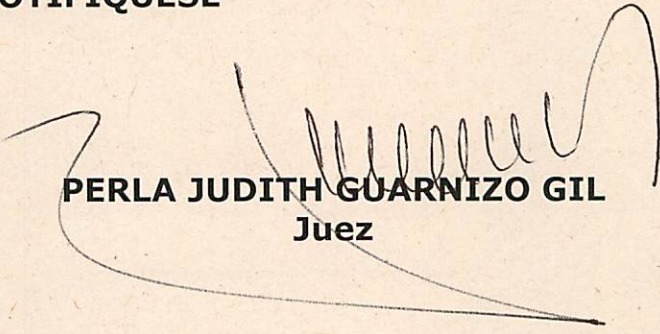
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado por el demandante, encuentra procedente el Despacho reiterar el contenido del auto del 17 de septiembre de 2018, en el sentido de que encontrándose embargado el crédito que persigue el señor EDILBERTO MARTINEZ PIÑA, según comunicación remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad expedida dentro del proceso EJECUTIVO No. 500013103005-2016-00459-00, que en su contra adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, el cual fue tenido en cuenta según proveído del 1º de septiembre de 2017, notificado por estado del 4 de los mismos, no encuentra procedente el Despacho acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, pues encontrándose embargado el crédito, cualquier pago que se realice debe atenerse a lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 593 del C. G. del P., y ello no aparece acreditado en autos, luego debe continuarse con el trámite procesal teniendo en cuenta el embargo del crédito ya referido, de conformidad con lo estipulado en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Relevase del cargo al Dr. LUIS CARLOS BORERO BULLA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILES**, como Curador Ad-Litem del demandado **HECTOR ORLANDO SANTOS GUTIERREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190115700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **MAURICIO AGUJA CORREDOR**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190004400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2021, debe ingresar el expediente al Despacho a fin de designar el curador.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190057300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada SANDRA ELENA PARDO RUIZ, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico saparu@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190055300

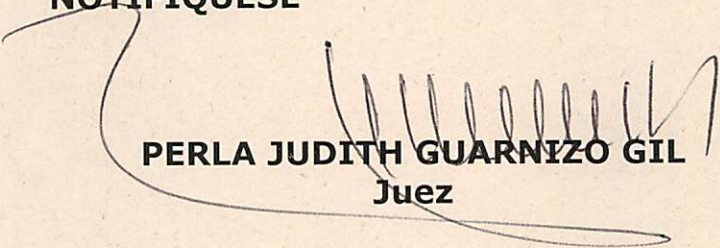
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 12 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 599 del C. G. del P., DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

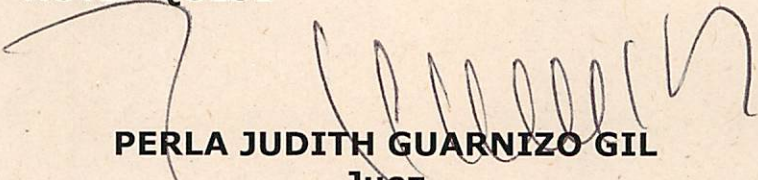
08 ABR 2022

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 372 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **12** del mes de **JULIO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA "AECSA", como APODERADO JUDICIAL de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe indicarse que no es este Despacho quien debe pronunciarse sobre la cancelación de la medida cautelar que afecta el vehículo de placas IZV 954, pues tal pronunciamiento es del resorte de la autoridad de tránsito correspondiente, quien debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., numeral 6º, al momento de tener noticia de un embargo con prelación al embargo que ordene este Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, y máxime cuando no se tiene requerimiento por parte de alguna autoridad en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190068500

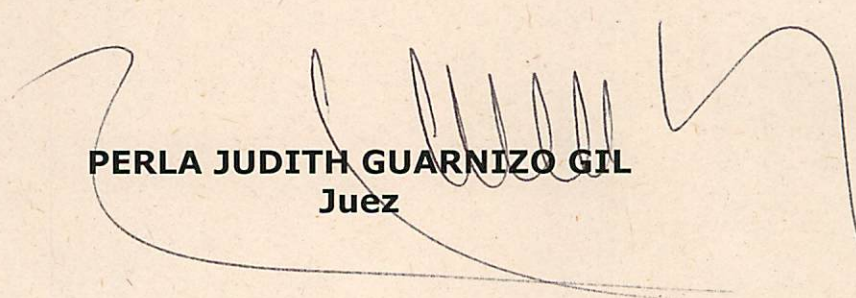
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190015600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien se identifica con la C. de C. No. 1.018.432.801 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.762 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190046900

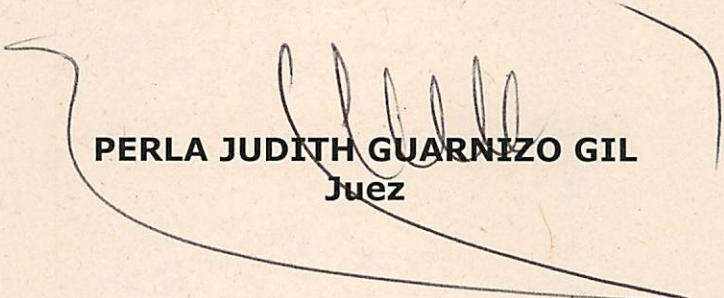
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

Teniendo en cuenta que acepta la renuncia, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre la sustitución allegada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

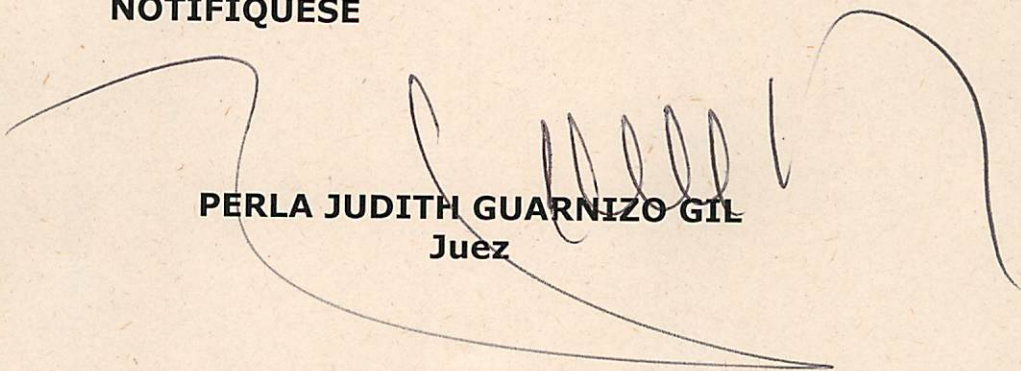
Proceso No. 50001400300520080017400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Encontrándose terminado el presente proceso (principal y acumulado) según proveído del 07 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

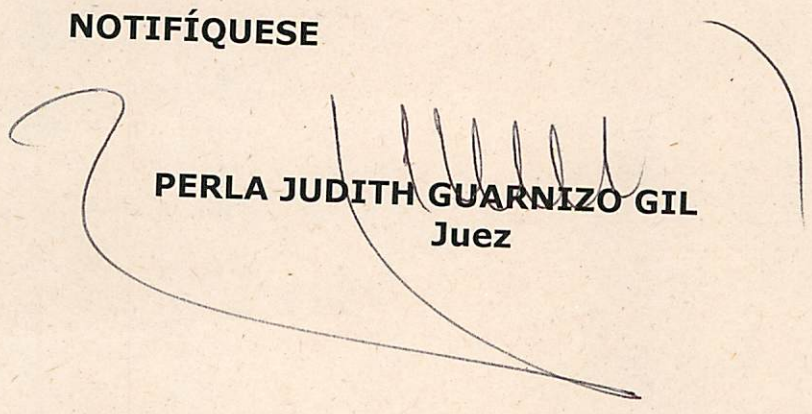
Proceso 50001400300520190106200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita en debida forma la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180110400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega, debe aclararse el número de obligación y de proceso, como quiera que los que se registran no corresponden a los del proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190002000

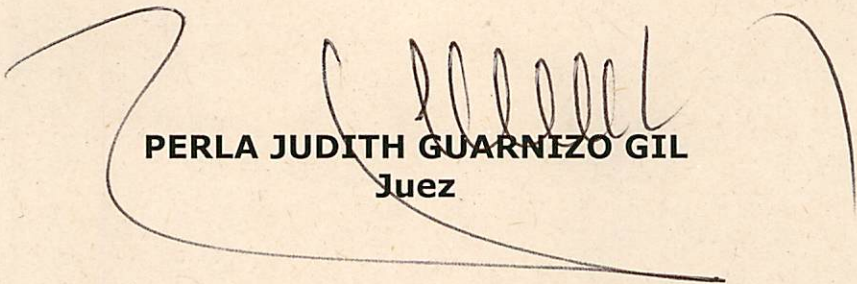
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

08 ABR 2022

Mediante proveído del 08-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARIA CRISTINA VALENCIA CASTAÑEDA y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., representado por Sara Milena Cuestas Garcés o quien haga sus veces.-

La parte demandada MARIA CRISTINA VALENCIA CASTAÑEDA, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de MARIA CRISTINA VALENCIA CASTAÑEDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.900.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

08 ABR 2022

Mediante proveído del 14-06-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAVIER MATA TRONCOSO y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.

En auto del 02-08-2019, se ordenó corregir el mandamiento de pago, respecto a que el mismo es de Mínima Cuantía y no Menor como se ordenó en dicho auto.

La parte demandada JAVIER MATA TRONCOSO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del que ordeno corregir el mismo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica del demandado y allegado a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAVIER MATA TRONCOSO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-06-2019 y 02-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.900.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Mediante proveído del 23-08-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS Nit. 9005611672 y a favor de CONSTRUMIL LTDA Nit. 830140704-8.-

En auto del 27-09-2019, se admitió la reforma de la demanda, en cuanto al acápite de los HECHOS y PRUEBAS de la misma, presentándola debidamente integrada en un solo escrito.

La parte demandada FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS Nit. 9005611672, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como del que reformo la demanda, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS Nit. 9005611672, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 500014003005 2019 00960 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Mediante proveído del 22-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARCOLINO PEÑA y MARLY ANDREA VILLAMIL CASTILLO y a favor de ISADORA PEÑA VELASQUEZ.

La parte demandada MARCOLINO PEÑA y MARY ANDREA VILLAMIL CASTILLO, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos AM MENSAJES, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARCOLINO PEÑA y MARLY ANDREA VILLAMIL CASTILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.800.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Mediante proveído del 30-08-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSE ANGELINO RODRIGUEZ REAL y a favor del BANCO OCCIDENTE S.A., representado por el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA o quien haga sus veces.-

La parte demandada JOSE ANGELINO RODRIGUEZ REAL, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE ANGELINO RODRIGUEZ REAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 30-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.900.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta,

08 ABR 2022

Mediante proveído del 06-07-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de FIDEL ORTIZ ARCINIEGAS y a favor de HENRY JAIRO ZAMBRANO CONTRERAS.

La parte demandada FIDEL ORTIZ ARCINIEGAS, quedo notificado POR ESTADO, conforme lo ordena el articulo 306 inciso 2º del Código General del Proceso, sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de FIDEL ORTIZ ARCINIEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-07-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 240.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170120500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **INV 559**, de propiedad del demandado **MARGARITA MARIA HURTADO ALVARADO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **09** del mes de **JUNIO** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_MGU0MjhiNzMtYzNmNy00ZDA2LTlkYzMtMjRiMGQ4MDU0NDM2@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo

respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

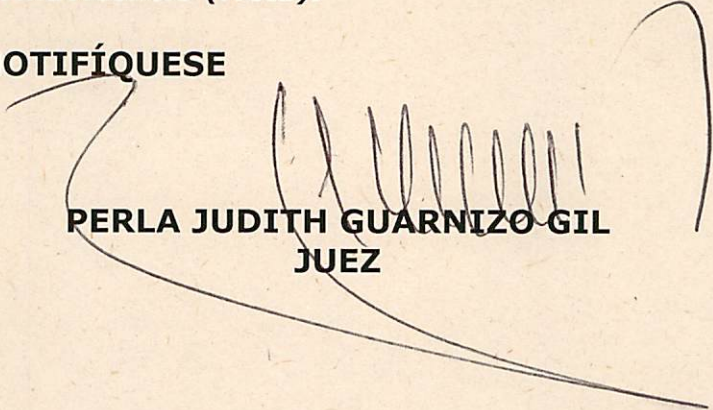
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co – micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 5000140030052017000380

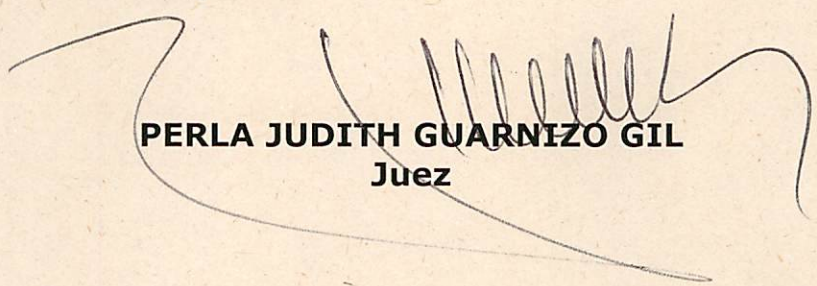
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUIS ENRIQUE ASCENSIO VARGAS, dentro del proceso con radicado No. 2008-00339-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, D. C. Oficiase limitando la medida en la suma de \$22.000.000,00.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190097800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería y pronunciamiento sobre la liquidación del crédito allegada, debe estarse a lo dispuesto en autos del 21 de enero de 2022, vistos en el cuaderno número uno.

Ahora bien, previamente a disponer los requerimientos solicitados por el profesional del derecho, debe acreditarse el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes y por otra parte en lo que tiene que ver con las entidades financieras, para su conocimiento se le pone de presente las respuestas emitidas y agregadas al expediente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130004100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, a fin de que informe resultados respecto de lo comunicado con oficios 4003 de septiembre 20 de 2019 y 0465 de febrero 20 de 2020, cuyas copias diligenciadas obran en el expediente. Ofíciase anexando copias de las citadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

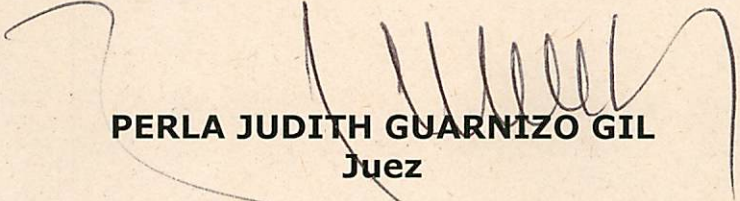
Proceso No. 50001400300520130004100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, a los demandados YOLANDA DUARTE HERNÁNDEZ y HUGO REYES MONTOYA, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190058700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

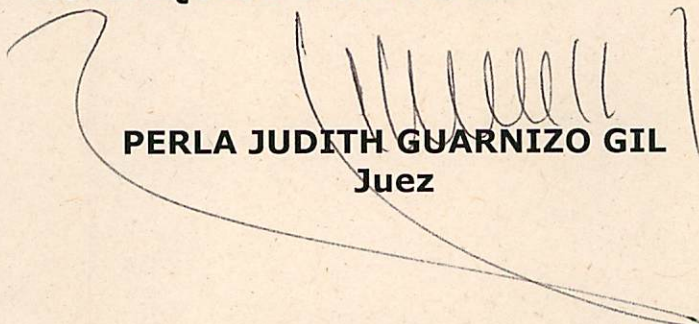
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 123 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En atención a lo informado por la Inspección de Policía No. 1., ORDENASE oficiar indicándole que en este estrado judicial no se ha allegado el despacho comisorio con la oposición a que se hace referencia, luego no ha sido posible realizar un pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Mediante proveído del 11-05-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GLENIA ISABEL GUACARAPARE UNDA y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ GARZON y a favor de la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER S.A.-

La parte demandada GLENIA ISABEL GUACARAPARE UNDA y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ GARZON, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica de la parte demandada y allegado a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GLENIA ISABEL GUACARAPARE UNDA y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ GARZON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 11-05-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.100.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **08 ABR 2022**

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por DEICI CADENA ROBAYO, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO ACOSTA ROBAYO Q.E.P.D., EDUARDO ROBAYO Q.E.P.D. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-2448.- Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

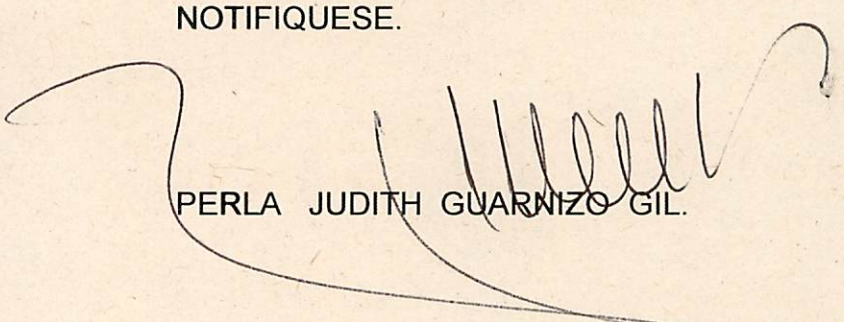
En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ERASMO ACOSTA ROBAYO y EDUARDO ROBAYO Q.E.P.D. quienes en vida se identificaron con cedula de ciudadanía No. 3282285 y 14245969 respectivamente. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería al Dr. JOHN
OSWALDO TORO CERON, cedula No. 86078398 y T.P. No. 187964 del
C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para
los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180046100

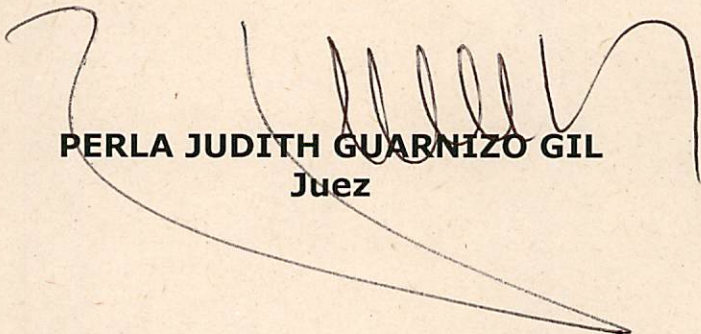
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. SERGIO NOL ZABALA PEREZ.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 08 ABR 2022

Mediante proveído del 29-06-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SHIRLEY DAYANA ORTIZ SANABRIA y BRIGIDA SANABRIA y a favor del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES).

La parte demandada SHIRLEY DAYANA ORTIZ SANABRIA y BRIGIDA SANABRIA, quedaron notificadas mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado (a) judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de SHIRLEY DAYANA ORTIZ SANABRIA y BRIGIDA SANABRIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-06-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 290.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

08 ABR 2022

Mediante proveído del 30-08-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA y a favor del señor SINAI BAQUERO BAQUERO.

A la parte demandada RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 24-01-2020, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 03-08-2021, se le designó a la doctora MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ, como Curador Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 220.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 08 ABR 2022

La entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ.-

Con auto de fecha 06-03-2020, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de la antes mencionada, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-03-2020, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.200.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

REFORMA DEMANDA No. 50001400 3005 2017 00297 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

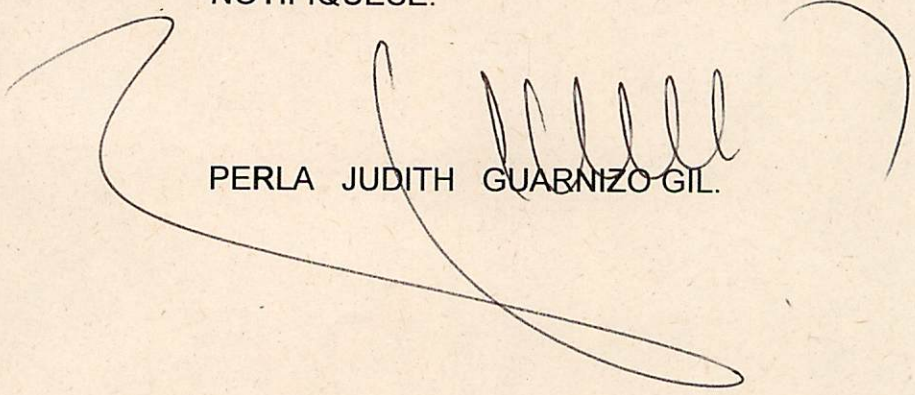
Villavicencio, Meta,

08 ABR 2022

Previo a resolver respecto a la REFORMA de la demanda, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 93 del C.G.P., es decir, presentando la demanda debidamente integrada .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180015800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en
el párrafo primero del auto del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

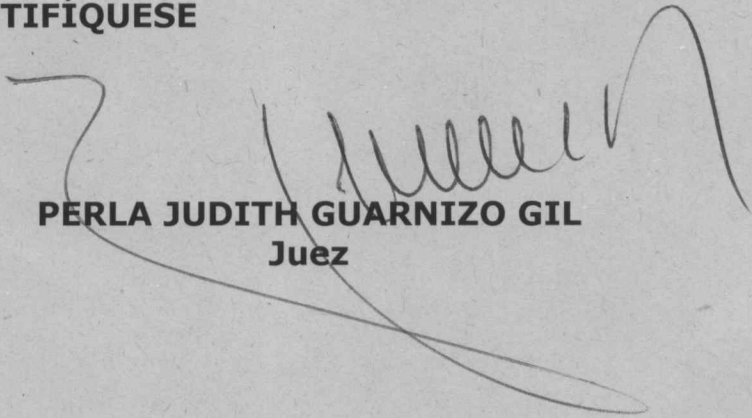
08 ABR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda REIVINDICATORIA como en la RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 30 del mes de JUNIO del año **2022**.

Conforme a lo solicitado por los apoderados intervinientes, DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y sí acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

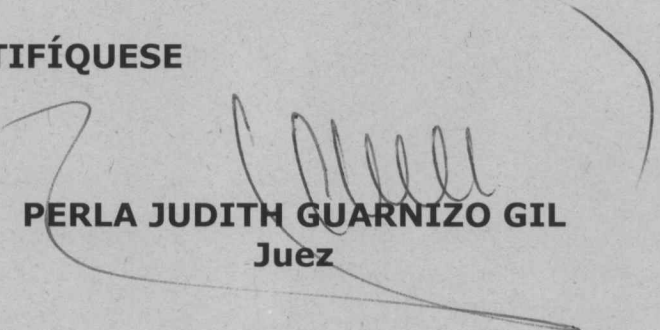
08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada AVANT COLOMBIA SAS.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190106000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

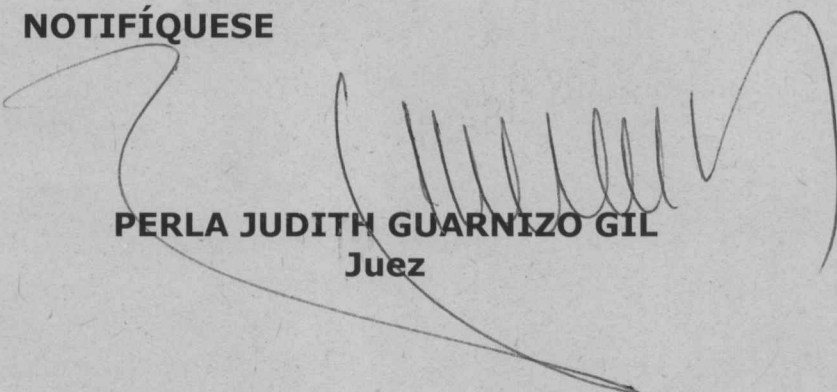
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.192.345 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 110.671 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170036700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe reiterarse al memorialista lo indicado en auto del 15 de febrero de 2019, en el sentido de que no siendo la oportunidad para presentar la liquidación del crédito, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la que se allega.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), **08 ABR 2022**

Mediante proveído del 23-06-2017, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARIA DEL PILAR HURTADO QUIÑONEZ y JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META-COFREM.

Mediante proveído del 28-09-2018, este despacho ACEPTO, el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto de la demandada MARIA DEL PILAR HURTADO QUIÑONEZ, DISPONIENDO, continuar la presente acción contra JUAN CARLOS MELO ACEVEDO .

La parte demandada JUAN CARLOS MELO ACEVEDO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter rapidísimo, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

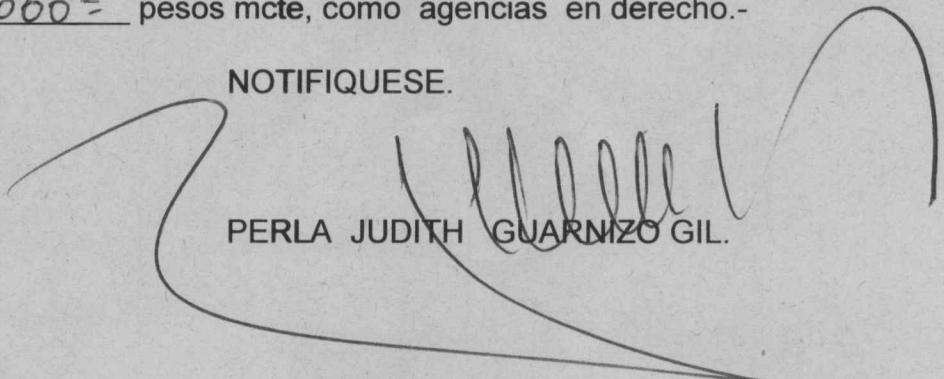
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de JUAN CARLOS MELO ACEVEDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-06-2017, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 500.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00929 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 08 ABR 2022

Mediante proveído del 08-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de OMAR CASTAÑEDA ANTOLINEZ y a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", representada por el señor Édinson Rafael Castro Alvarado o quien haga sus veces.

La parte demandada OMAR CASTAÑEDA ANTOLINEZ, quedo notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresas Inter rapidísimo y Postacol, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de OMAR CASTAÑEDA ANTOLINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.200.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

SUCESION No. 500014003005 2017 00220 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta),

08 ABR 2022

En los términos del art. 75 del C.G.P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. LAIS MAYERLY REY QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 40430934 y T.P. No. 128477, como APODERADA JUDICIAL de la señora FLOR MERCEDES VILLA CARDONA, en los términos del poder de SUSTITUCION allegado a las presentes diligencias.

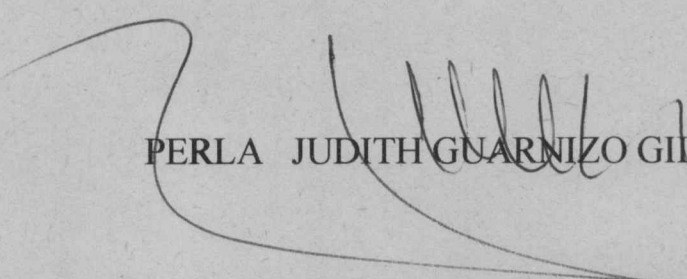
Respecto al trabajo de partición allegado por la profesional antes mencionada, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo, toda vez que quien actúa como partidor es el Dr. RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA.-

Requírase al doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 23-11-2021.

Por secretaria, comuníquese lo ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00669 00

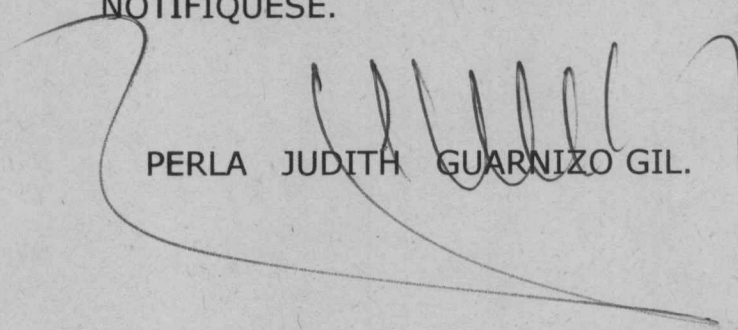
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 ABR 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS, que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, 08 ABR 2022

Mediante proveído del 20-10-2017, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSE ADALBERTO BONILLA RESTREPO y CARLOS RUIZ RIOS y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META- COFREM.

Mediante proveído del 28-09-2018, este despacho ACEPTO, el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto del demandado JOSE ADALBERTO BONILLA RESTREPO, DISPONIENDO, continuar la presente acción contra CARLOS RUIZ RIOS.

La parte demandada CARLOS RUIZ RIOS, mediante escrito recibido en este despacho el 13-03-2018, se dio por notificado del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias por conducta concluyente, identificándose con cédula de ciudadanía No. 80261282, el cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de CARLOS RUIZ RIOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-10-2017, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.600.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta,

08 ABR 2022

Mediante proveído del 13-03-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de PABLO FRANCISCO CAMPOS PINZON y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A.-

El demandado PABLO FRANCISCO CAMPOS PINZON, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos electrónicos AM MENSAJES, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de PABLO FRANCISCO CAMPOS PINZON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 13-03-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 10.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190028400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

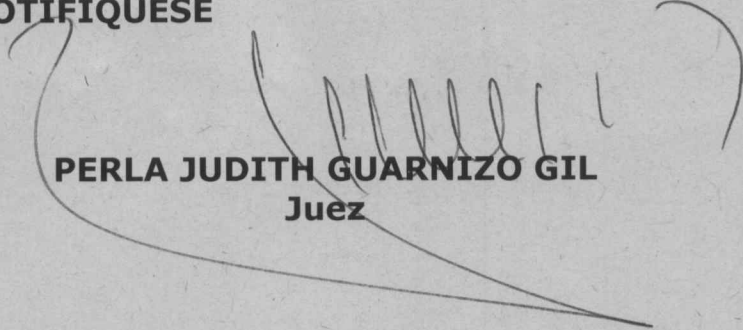
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

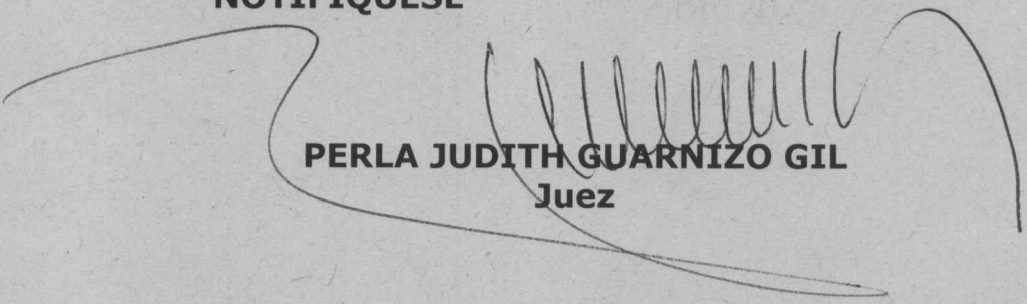
Proceso No. 50001400300520130054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 ABR 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170070400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

AGREGASE al expediente la documentación referida en el escrito visto a folio 152 precedente.

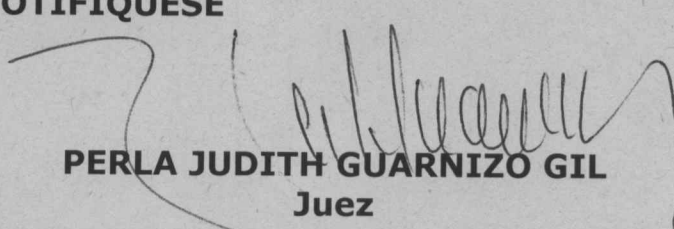
De igual forma agregase al expediente, la certificación expedida por la administradora del Edificio Valparaíso y los recibos de servicios públicos allegados con el escrito visto a folio 165 que antecede.

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el poder conferido al Dr. JIMMY ALFONSO ZULUAGA VANEGAS, y las sustituciones a las doctoras ANA BEATRIZ REYES CALDERON y LUZ MAYALI HIGUERA MORALES, teniendo en cuenta que el demandante ha manifestado verbalmente en diligencia de inspección judicial, que ratifica el mandato conferido al Dr. ELLIAS PEREA PALOMEQUE.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que acredite en debida forma el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

De hacerse necesario por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes, como quiera que no se establece la existencia de copias de los mismos en el expediente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520160013700

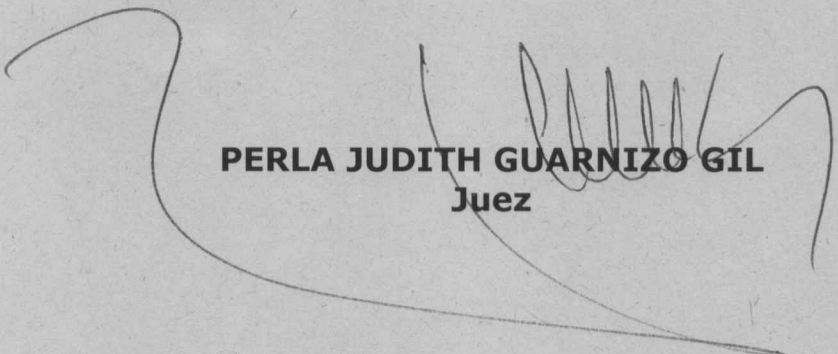
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

Agregase al expediente y en cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la comunicaciones provenientes de sendos despachos judiciales.

En conocimiento de las partes que se anexa al expediente en formato digital el EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JOSE ARGEL CARRILLO AGATON Y OTRO, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta).

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 ABR 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO de LA TOTALIDAD Y/O DE LA CUOTA PARTE de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 232-153 y 236-32338 denunciados como de propiedad de ISAURA CARDONA LOPEZ. Ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) y San Martín (Meta), respectivamente, a fin de que se registren las medidas y expidan la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

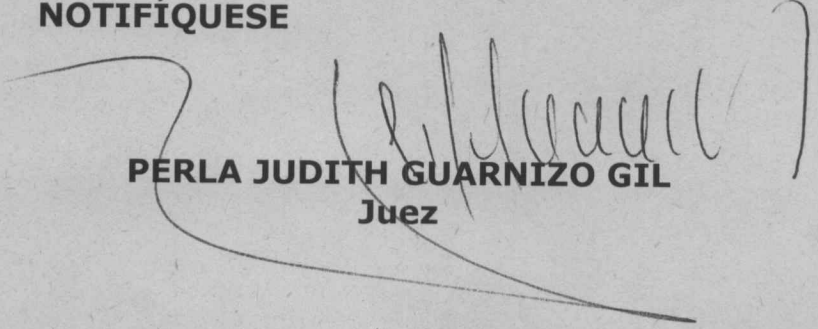
SEGUNDO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ISAURA CARDONA LOPEZ, dentro del proceso que en su contra adelanta COLMENA, en el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta). Ofíciase limitando la medida en la suma de \$109.430.000,00.

TERCERO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ISAURA CARDONA LOPEZ, dentro del proceso que en su contra adelanta COLMENA BCSC, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta). Ofíciase limitando la medida en la suma de \$109.430.000,00.

CUARTO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ISAURA CARDONA LOPEZ, dentro del proceso coactivo que en su contra adelanta LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA (Meta). Ofíciase limitando la medida en la suma de \$109.430.000,00.

QUINTO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título de depósito o administración se encuentren a nombre de los demandados JULIETA HERNANDEZ CARDENAS, ANDRES ALEXANDER PEÑA CARDOZO, JAIME ENRIQUE PEÑA SANCHEZ, e ISAURA CARDONA LOPEZ, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$82.080.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130059300

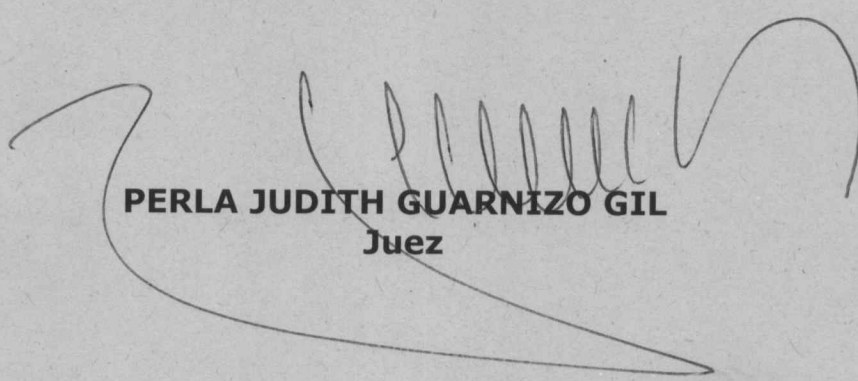
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130059300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 ABR 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., encuentra procedente el Despacho citar a la perito SANDRA BENAVIDES MOLINA, a fin de que deponga como corresponda respecto del dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia para escuchar a la citada perito, **SEÑALASE** la hora de las 8. A. M. del día 7 del mes de JULIO del año **2022**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez